



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000136/2018**
NIG: 3907545320180000411
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000158/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			JAVIER FERNANDEZ-REGATILLO VEGA
Demandante			JAVIER FERNANDEZ-REGATILLO VEGA
Demandante			JAVIER FERNANDEZ-REGATILLO VEGA
Demandante			JAVIER FERNANDEZ-REGATILLO VEGA
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZALEZ-PINTO COTERILLO	JUAN DE LA VEGAHAZAS PORRUA

SENTENCIA nº 000158/2018

En Santander, a diecisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 136/2.018, seguidos a instancia de

, representados y defendidos por el letrado Sr. Fernández Regatillo Vega; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo y defendido por la letrada de sus Servicios Jurídicos; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso contra la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos, con el fin de rectificar las autoliquidaciones abonadas el 21 de Noviembre de 2.016 en

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 18/09/2018 10:27

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-d70e59e15c64c541e9901bca8f8b5e34LlQhAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 18/09/2018 10:27

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Ángel López
Código Seguro de Verificación: 3907545003-d70e59e15c64c541e9901bca8f8b5e34LlQhAA==

concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

SEGUNDO.- Se han seguido los trámites del procedimiento abreviado celebrándose vista el día 17 de Septiembre de 2.018. La cuantía del procedimiento se fijó en 28.967,84 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alegan los recurrentes que el TC dictó sentencia por la que expulsa del ordenamiento jurídico los artículos que sustentaban las fórmulas para el cálculo de la base imponible.

El letrado de la administración demandada solicitó la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- El recurso no puede prosperar. Tras el dictado de la Sentencia de 11 de mayo de 2017 (LA LEY 37759/2017) del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de los artículos 107.1 (LA LEY 362/2004) , 107.2.a) y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LA LEY 362/2004) según redacción del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LA LEY 362/2004) (TRLRHL), referidos al sistema de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") y a las facultades del Ayuntamiento para la comprobación del mencionado impuesto, en términos muy similares a los fallos de las Sentencias de 16 de febrero y 1 de marzo de 2017 , relativas a la normativa reguladora del IIVTNU en los territorios forales de Guipúzcoa y Álava.

En esta Sentencia, el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos los referidos artículos 107.1 (LA LEY 362/2004), 107.2.a) (LA LEY 362/2004) y 110.4 del TRLRHL (LA LEY 362/2004), sin limitación temporal alguna. Se declara la inconstitucionalidad del artículo



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/Index.htm Fecha y hora: 18/09/2018 10:27

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-d70e59e15c64c541e9901bca8f8b5e34LlQhAA==

107.1 (LA LEY 362/2004) y 107.2.a del TRLRHL (LA LEY 362/2004) en la medida en que el Legislador parecía dar por supuesto (y así lo defendían los Ayuntamientos y la Dirección General de Tributos) que con toda transmisión de terrenos de naturaleza urbana existiría siempre un incremento de valor del mismo respecto al momento su previa adquisición.

Ahora bien, tras la STS de 9 y 18 de Julio de 2.018, esta juzgadora no puede sino cambiar la interpretación que hacía de la referida sentencia del TC y por ende, desestimar el recurso, toda vez que los actores no acreditan la ausencia de incremento de valor de la finca transmitida.

Dicha Sentencia del TS, establece como criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017:

“ En consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos en la reciente sentencia de 09/07/2018 , antes transcrita, y según ordena el artículo 93.1 LJCA , procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017 , adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial . En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE .

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 18/09/2018 10:27

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-d70e59e15c64c541e9901bca8f8b5e34LIQhAA==

59/2017 , «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «imp[ide] a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7 , y 37/2017 , FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017 , la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL. “

TERCERO - No se imponen costas, debido a que dicha interpretación es reciente, posterior a la interposición de la demanda y esta juzgadora seguía en sus sentencias la contraria.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por _____, representados y defendidos por el letrado Sr. Fernández Regatillo Vega, CONTRA el Ayuntamiento de Santander, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez